UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO 0325 DE

(04 de Marzo del 2026)

"Por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAM.001-2026"

LA DIRECTORA DE SOPORTE Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

En uso de sus facultades legales y en especial las que en materia contractual le son conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el numeral 5 del artículo 23 del Decreto 575 de 2013, y en virtud de la delegación de competencias por cuantía establecida mediante Resolución No. 018 del 12 de enero de 2021, modificada por la Resolución 280 del 24 de febrero de 2022, Resolución 0219 del 05 de marzo de 2024, acta de posesión No. 039 del 05 de marzo de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º. de la Constitución Política establece que entre otros, que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que mediante el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, se creó la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, como una entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, y quien de conformidad con lo señalado en el artículo 1º del Decreto 169 de 2008 y el artículo 2º del Decreto 575 de 2013, tiene por objeto reconocer y administrar los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional o de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando. Así mismo, efectuar, en coordinación con las demás entidades del Sistema de la Protección Social, las tareas de seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social, así como el cobro de estas.

Que la UGPP ha recibido la competencia de 39 entidades, sin embargo, es importante precisar que el número de pensionados en cabeza de la entidad corresponde a los entregados por las entidades con corte a fecha de recepción correspondiente, lo cuales no son los que actualmente se encuentran activos en nómina.

Que teniendo en cuenta las actividades misionales ejecutadas en cada uno de los subprocesos en los que interviene la Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales, se desarrolló el Subproceso de Seguridad Documental, el cual valida que la información y hechos que soporten las solicitudes y requerimientos efectuados a las áreas misionales o de apoyo de la entidad respecto de los tramites de su competencia, sean auténticos, fidedignos y correspondan a la realidad, atendiendo los lineamientos de operación de normalización, establecidos por la entidad.

Que para el análisis y validación documental que permitan determinar la veracidad del contenido de la información de los documentos aportados en la solicitud que así lo requieran, para lo cual se deberán realizar actividades de validación documental y o de contenido que ayuden a verificar la información de los documentos. El resultado se presentará a través de un informe técnico, que deberá entregar el contratista de acuerdo con los criterios y condiciones que se establecen en el presente documento y en el anexo técnico.

Que la UGPP no cuenta con el recurso humano suficiente y especializado (investigadores, grafólogos, documentólogos) para realizar la labor de seguridad documental y, por tal razón, se requiere contar un proveedor de servicios en validación técnica documental, verificación de contenido y en investigaciones que permita establecer la autenticidad y veracidad de la información aportada para el trámite de las solicitudes efectuadas ante la entidad con el propósito de aminorar el riesgo de fraude documental y garantizar la autenticidad, legalidad e idoneidad de la información allegada. Adicionalmente, se deberá garantizar la cobertura nacional para la atención de los casos que se

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

requiera evaluar y así se pueda cumplir con los tiempos y términos establecidos por la Entidad.

Que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP, requiere contratar la prestación de los servicios verificación y validación técnica documental y de contenido e investigaciones administrativas que requiera la Entidad, que permita establecer la autenticidad y veracidad de la información aportada para el trámite de las solicitudes pensionales efectuadas ante la entidad, con el propósito de aminorar el riesgo de fraude documental y garantizar la autenticidad, legalidad e idoneidad de la información allegada.

Que, definida la necesidad de la UGPP, y en cumplimiento de lo previsto en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, la Dirección de Pensión y Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales, solicitaron a la Directora de Soporte y Desarrollo Organizacional, adelantar un proceso de selección, previo a lo cual se justificó y elaboró el correspondiente estudio previo y demás documentos que soportan dicha necesidad.

Que la presente necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la UGPP, para la vigencia 2026.

Que el presupuesto estimado del proceso de selección y el contrato que se derive del mismo, se estimó hasta por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS ($639.172.312,00) M/CTE,** IVA incluido y demás impuestos tasas y/o contribución, que conlleve la ejecución de este, respaldado presupuestalmente, para la vigencia 2026, con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 30926 del 06 de febrero de 2026, expedido por la Subdirección Financiera de la UGPP.

Que atendiendo el presupuesto oficial y las características de los bienes y/o servicios a contratar, corresponde adelantar el proceso a través de la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, de que trata el literal b) del numeral 2, del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, concordante con el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

Que en cumplimiento de los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, se publicó en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II a través del portal www.colombiacompra.gov.co. por el término de cinco (5) días hábiles, esto es desde el 20 febrero de 2026 y hasta el 27 de febrero de 2026, los estudios y documentos previos, el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones, anexos y demás documentos asociados al proceso de selección, con el propósito de suministrar a los interesados y al público en general, la información necesaria para la presentación de observaciones tendientes a la consolidación del pliego de condiciones definitivo.

Que dentro del término de publicación antes señalado, los interesados ADRIAN RAMOS, COSINTE LTDA CONSULTORIA SEGURIDAD INTEGRAL Y COMPAÑÍA LTDA Y JUAN CARLOS SANCHEZ, presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, anexos y demás documentos; las cuales fueron contestadas por la UGPP y publicadas en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II a través del portal www.colombiacompra.gov.co.

Que hasta el día hábil anterior a la apertura del proceso de selección, no se presentó manifestación de interés a la que refiere el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5º del Decreto 1860 de 2021; y en consecuencia no se configuran los supuestos jurídicos para proceder a limitar la presente convocatoria a Mipyme nacionales.

Que en virtud del principio rector de selección objetiva previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en el pliego de condiciones, anexos y demás documentos, se establecen los requisitos técnicos, jurídicos, financieros y económicos, que deberán cumplir los proponentes para participar en el proceso de selección, así como los factores de ponderación y calificación de las propuestas.

Que el pliego de condiciones definitivos, anexos y demás documentos, podrán ser consultados en el sistema electrónico para la Contratación Pública - SECOP II a través del portal www.colombiacompra.gov.co.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 3° y 4° de la Resolución 772 de 2020, y por instrucción de la Directora de Soporte y Desarrollo Organizacional, presidente del Comité de Contratación, en sesión EXTRAORDINARIA VIRTUAL, del 18 de febrero de 2026, fue aprobado por unanimidad el proceso de contratación.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 del 2015, le corresponde a la UGPP ordenar mediante acto administrativo la apertura del proceso de selección.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Soporte y Desarrollo Organizacional de la UGPP,

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - **ORDENAR** la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAM.001-2026, cuyo objeto consiste en " *Prestar los servicios de verificación y validación técnica documental y de contenido e investigaciones administrativas que requiera la Entidad*".

ARTICULO SEGUNDO. – Adelantar la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAM.001-2026 de conformidad con el cronograma y sus modificaciones, que para el efecto se publique en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II a través del portal www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO. - **ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo, el pliego de condiciones definitivo, sus anexos y demás actos y documentos asociados al proceso de selección, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II a través del portal www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. – De conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, concordante con el artículo 1 de la Ley 850 de 2003, la UGPP convoca a todas las veedurías ciudadanas para que desarrollen su actividad en el proceso de selección.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co, y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los 04 de Marzo del 2026



MARELBI VERBEL PEÑA
Directora de Soporte y Desarrollo Organizacional

Proyectó: Maria Vanessa Macias Álvarez / Abogada - Subdirección Administrativa.
Revisó: Dora Luz Sánchez Becerra / Profesional Especializado – Subdirección Administrativa.
Aprobó: Paula Andrea Zapata Uribe / Subdirectora Administrativa.
mverbel